

REPÚBLICA DEL PERÚ



## Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc

N° 117-2018-SINEACE/CDAH-P

Lima, 13 JUN. 2018

### VISTO:

El expediente N°UGRH0020180000283, que contiene el Informe N°000230-2018-SINEACE/P-ST-OA-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que la gestión de rendimiento, forma parte del referido Sistema. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada norma, establece que la evaluación de desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades, en la forma y condiciones que se señalan en la normativa;

Que, el artículo 22° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la evaluación de desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del rendimiento del servidor público en cumplimiento de los objetivos y funciones de su puesto. Es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en oportunidad, forma y condiciones que señale el ente rector;

Que, el artículo 25° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la Gestión del Rendimiento identifica, reconoce y promueve el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por aquellos para mejorar el desempeño en sus puestos y, como consecuencia de ello, de la entidad. Se ejecuta mediante actos de administración interna;

Que, por su parte en el artículo 31° del citado reglamento establece que las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación, los cuales, previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25° de la mencionada Ley;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 6.2.2.6 del Anexo 2 de la "Directiva que desarrolla el Subsistema de Gestión del Rendimiento" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°277-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, establece que el Comité Institucional de Evaluación (CIE), es la instancia que se encarga



en cada entidad de confirmar la calificación otorgada en la Etapa de Evaluación, cuando el evaluado así lo solicite. Tiene responsabilidades previstas en el artículo 33° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, el literal b) del numeral 6.2.2.6 del Anexo 2 de la Directiva, establece que el Comité Institucional de Evaluación (CIE) se conforma en la Etapa de Planificación del Ciclo de Gestión del Rendimiento con resolución del Titular de la Entidad de acuerdo al artículo 32° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y que la resolución deberá considerar al representante del responsable de la Oficina de Recursos Humanos y su suplente, quienes deberán pertenecer como mínimo al segmento del personal ejecutor, además la vigencia de la designación será por el período de dos (02) años y podrá ser ratificado por la Titular de la Entidad por un período similar mediante resolución;



Que, el literal e) del artículo 25-D de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica del Ente Rector del SINEACE", aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 046-2018-SINEACE/CDAH-P, dispone como una de las funciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el realizar la gestión del rendimiento, reconociendo y promoviendo el aporte del personal a los objetivos y metas institucionales. Asimismo, evidenciando sus necesidades para mejorar el desempeño en su puesto de acuerdo a la normativa vigente;



Que, mediante el informe de vistos, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que para continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Rendimiento para el ciclo 2018-2019, es necesario que la Titular de la Entidad apruebe la conformación del Comité Institucional de Evaluación (CIE) el cual estará integrado por el (la) Jefe(a) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el (la) Especialista de Recursos Humanos;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo conformando el Comité Institucional de Evaluación (CIE) el cual estará integrado inicialmente por el (la) Jefe(a) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos como titular; y, el (la) Especialista de Recursos Humanos, como suplente; debiendo incorporarse en su oportunidad al representante de los servidores evaluados, luego del proceso de elección y previo a la etapa de evaluación; y, respecto al tercer miembro, representante del Directivo y/o Jefe a cargo de la evaluación, será designado por la Titular de la Entidad cuando corresponda;



Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, con las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar al Comité Institucional de Evaluación (CIE) del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, el cual estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Comité Institucional de Evaluación del Sineace</b>	
<b>Titular</b>	Jefe (a) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos
<b>Suplente</b>	Especialista de Recursos Humanos



**Artículo 2°.-** La vigencia de la designación del Comité Institucional de Evaluación (CIE) del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, será por un período de dos (02) años.



**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, previa a la etapa de evaluación, convoque a elecciones para elegir al representante de los servidores evaluados ante, el Comité Institucional de Evaluación del Sineace.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a los miembros del Comité Institucional de Evaluación (CIE) del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, designado en el artículo 1° de la presente resolución.



**Artículo 5°.-** Disponer la publicación y difusión de la presente resolución en el portal web de la Institución ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**CAROLINA BARRÍOS VALDIVIA**  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

